



ASUNTO: Tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estimado/a asociado/a:

Se adjunta la Instrucción de 11 de marzo de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) sobre la **tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación** de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.

La tramitación de urgencia en los procedimientos de selección del contratista que se sigan en los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se contiene en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya interpretación considera conveniente la JCCPE aclarar y precisar.

El legislador, lejos de establecer una habilitación ex lege para utilizar **la tramitación de urgencia** en relación con todos los contratos financiados con los fondos procedentes del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", introduce unas condiciones muy precisas cuya interpretación es objeto de la Instrucción.

Manifiesta la JCCPE que la norma precisa la necesidad de que el órgano de contratación analice si existe una **característica y significada situación de urgencia** respecto del contrato público en cuestión y si esta situación **impide de facto la tramitación ordinaria** del procedimiento por la vía común. La **imposibilidad** a la que alude la norma se refiere también a que la tramitación sujeta a los plazos ordinarios haga estéril la celebración del contrato. Este examen debe realizarse por el órgano de contratación en cada uno de los procedimientos que se vayan a financiar con los Fondos.

Por lo tanto, los órganos de contratación han de incluir una adecuada justificación, caso por caso, de la situación de urgencia en el anuncio del contrato.

En cuanto a la **forma de realizar la declaración de urgencia y su justificación**, señala la JCCPE que en los supuestos de aplicación de plazos más breves en los procedimientos abierto ordinario, en el restringido y en el de licitación con negociación sujetos a regulación armonizada, la declaración de urgencia, con la consiguiente motivación, debe contenerse en el expediente del contrato, debiendo constar también la motivación de modo expreso en el anuncio de licitación.

En el resto de los supuestos, será precisa igualmente la declaración de urgencia debidamente motivada, sujeta a las condiciones descritas en el artículo 119 de la LCSP, y su inclusión en el anuncio de licitación del contrato.

Respecto de las **especialidades procedimentales**, en concreto sobre las **reducciones de plazo**, la JCCPE considera que:

- a) Procedimiento abierto. En el caso de los procedimientos abiertos ordinarios la regla general que contiene la norma es que todos los plazos fijados para su tramitación podrán reducirse hasta la mitad por exceso.
- b) Procedimiento abierto simplificado. En el caso del procedimiento abierto simplificado se opta por mantener sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la LCSP. Una única excepción se admite, que de nuevo es la referente al plazo de presentación de proposiciones de los licitadores, que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos.
- c) En el caso del procedimiento abierto simplificado descrito en el artículo 159.6 de la LCSP, el plazo para la presentación de las proposiciones será de un máximo de ocho días naturales (es de diez días en condiciones normales).
- d) Procedimiento restringido y negociado. Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento restringido y del procedimiento de licitación con negociación podrán reducirse hasta la mitad por exceso, bajo las mismas condiciones que el procedimiento abierto. Esta reducción tiene carácter potestativo. La excepción viene establecida respecto del plazo de presentación de las solicitudes, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez días naturales.
- e) Exclusión de las concesiones. Las reducciones de plazos antes expuestas no se pueden aplicar en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación que se vaya a emplear.

Por último, en lo relativo a la **prioridad en la tramitación de estos contratos**, la JCCPE concluye que los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia gozarán, en todo caso, de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Esta previsión es aplicable a todos los contratos en que concurra esta circunstancia, independientemente de que estén sujetos o no a regulación armonizada.